

# ASPECTOS FINANCIEROS RELEVANTES DEL IETU



RESUMEN EJECUTIVO

No.14 -2008

**boletín técnico.**

El Comité Fiscal del Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas considera de interés para sus agremiados el estudio de los Aspectos Financieros del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU).

El trabajo que se acompaña pretende cumplir con dicho objetivo.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS  
FISCALES**

**Responsables: Alfonso Pérez Reguera y Jorge Novoa Franco**

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2008

### Presidente

Lic. Federico Casas Alastriste Urquiza

### Presidente del Consejo Técnico

C .P. José Coballasi Hernández

### Vicepresidente de Contenidos

C .P. José Antonio Quesada Palacios

### Secretario CDN y Director General IMEF

IQ MBA Juan Carlos Erdozain Rivera

## COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE FINANZAS CORPORATIVAS

### Presidente

Francisco Macías Valadéz

### Integrantes

Arellanos Robledo Angelina  
Bastidas Yffert Rodríguez Teresa  
Besil Bardawil José  
Carvajal Trillo Arturo  
Cortés Martínez Teresa  
De Leon Ostos Mario  
Díaz Vargas Raúl  
Escarcega Espinosa Carlos  
Eseverri Ahuja José Ángel  
Fabián Roque Raúl  
Fernández Fernández José Luis  
Fernández Palazuelos Héctor  
Gama Baca Héctor Armando  
García Robles Domingo  
Guadarrama Gómez Juan  
Halgraves Cerda Arturo  
Hernández Ortiz Noé  
Labrador Goyeneche Francisco Javier  
Luviano Lomelí Andrés  
Magaña Sesma Horacio  
Maynez Cervantes Ramón  
Mendez Alvarado Xavier  
Méndez Vital Eduardo  
Mercado Monroy Saúl  
Naime Haddad Carlos  
Nysen Ocaranza Eduardo  
Ortega Jonguitud Joel  
Puertas Maiz José Ignacio  
Pérez Reguera Martínez de  
Escobar Alfonso Rafael  
Ramírez Figueroa Enrique  
Rodríguez Islas Eduardo  
Sánchez Torrado Alfredo  
Silva Sánchez Gavito José Carlos  
Serrano de la Vega Jesús Alfonso  
Tagle Cazares Raúl  
Vergara Fernández Juan Melquiades  
Nora Elia Cantú Suárez  
Sergio García Garza  
Guillermo Gómez Aguado  
Mario Humberto García Treviño  
Marco Antonio Pérez Valtier  
Jorge Eduardo Galindo Daniel

Georgina Nava Uribe  
Coordinadora del Comité Técnico  
Nacional de Finanzas Corporativas

## INODUCCIÓN

El Comité Fiscal del Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas considera de interés para sus agremiados el estudio de los Aspectos Financieros del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU).

El trabajo que se acompaña pretende cumplir con dicho objetivo.

A continuación los exponemos.

### 1.1 ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO.

El nuevo "Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)", grava con la tasa del 17.5% las "retribuciones a los factores de la producción" que genera la empresa.

La tasa en el ejercicio de 2008 es del 16.5%, en el 2009 de 17.0% y a partir del 2010 será de 17.5%.

El impuesto entró en vigor el 1 de enero de 2008.

El IETU pretende, en el tiempo<sup>2</sup>, llegar a sustituir al actual Impuesto Sobre la Renta (ISR). Al principio sólo va a sustituir al Impuesto al Activo (IMPAC), el cual desaparece en el momento en que el IETU entra en vigor.<sup>3</sup>

El impuesto en sus primeros años va a convivir con el Impuesto Sobre la Renta, lo cual obliga a las empresas a tomar en cuenta el efecto de ambos tributos en su toma de decisiones.

Según las autoridades fiscales, este gravamen no está orientado a la utilidad de la empresa sino a una base más amplia que considera "los factores de la producción", tales como las "remuneraciones totales por sueldos y salarios, las utilidades no distribuidas y los pagos netos de dividendos, intereses y regalías."

<sup>2</sup>El artículo decimonoveno de las Disposiciones Transitorias obliga al Congreso a decidir a más tardar el 31 de diciembre de 2011 si el IETU sustituye al Impuesto Sobre la Renta.

<sup>3</sup>Como ya se mencionó, la LIETU entra en vigor el 1 de enero de 2008, día en que se abroga la Ley del IMPAC.

La propuesta original habla de un "impuesto de control" que tiene como objeto combatir las prácticas para evadir impuestos que realizan los contribuyentes. Como ya ha ocurrido en el pasado, en lugar de combatir de frente y fuerte la evasión, nuestro Congreso y las autoridades fiscales han preferido crear esta nueva tributación.

Los sujetos del impuesto son las personas morales y físicas que realizan las actividades gravadas por el IETU.

El IETU viene a sustituir al IMPAC; por tanto, al iniciar la vigencia del primer impuesto el 1 de enero de 2008, el segundo desaparece.

Este gravamen se maneja en función a los movimientos del flujo de efectivo, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El ISR no se modificó; por tanto, la principal deducción continúa siendo el Costo de Ventas, en tanto que para el IETU serán las compras, aunque lo correcto es hablar de "las compras pagadas."

En cuanto a su determinación, la base del IETU es la diferencia de ingresos menos deducciones, tipo ISR, y en caso de cifras negativas se da un mecanismo para poder acreditar la pérdida generada en ejercicios posteriores.

Al respecto, el Dictamen de la Comisión de Hacienda considera adecuado que "el IETU sea determinado con una base en efectivo, lo que implica que la acumulación de los ingresos se efectuará cuando éstos se cobren y las deducciones al momento en que se paguen, por lo que no requerirá, entre otras cosas, ajustes inflacionarios."

El nuevo gravamen, al igual que el IMPAC, permite acreditar contra el mismo el ISR del ejerci-

cio, y solamente pagar el IETU cuando éste sea superior al ISR por la diferencia entre ambos.

En lo que se refiere al ejercicio fiscal, éste será el mismo que se maneja para efectos del ISR.

Los pagos provisionales del impuesto se harán en forma mensual sobre la base de cifras acumuladas de ingresos y deducciones a la fecha del pago provisional.

Se presenta al IETU como un paso más en la simplificación de los impuestos. Esta afirmación nos parece incorrecta, pues el gravamen es "además de", debido a que persisten el ISR, el IVA, el ISAN, el IEPS y los demás impuestos que habitualmente manejamos.

Sin juzgar si la acción es buena o mala, la decisión del Congreso y de las autoridades fiscales de crear el IETU, ha dejado de lado la otra reforma posible, la cual consistía en gravar el IVA en alimentos y medicinas, medida que políticamente se consideró inviable en las actuales condiciones del país.

### Mecánica del acreditamiento.

La mecánica de acreditamiento es similar a la del IMPAC, en el sentido de permitir acreditar el importe del ISR al calcular el IETU, por lo cual en términos prácticos se va a terminar pagando el importe que sea mayor entre el ISR y el IETU.

ISR		\$10.00
IETU :	\$8.00	
Menos:		
Acreditamiento del ISR	\$8.00	\$0.00
Totalpagos:		\$10.00

Como ejemplo, supongamos que el ISR es \$10 y el IETU es de \$8. En este caso se va a pagar primero el ISR de \$10 y posteriormente, al calcular el IETU de \$8 se le acredita a éste un importe igual de ISR dejando su saldo por pagar en cero y, por tanto, ya no se genera un pago adicional. Se termina pagando sólo el importe del ISR.

En otro ejemplo, supongamos ahora \$12 de ISR y \$15 de IETU. Lo primero a pagar será el ISR de \$12, después se calcula el IETU de \$15, al cual se le acreditan los \$12 pagados de ISR, dando una diferencia por pagar de \$3 en el IETU. Los pagos totales serían \$12 de ISR y \$3 de IETU.

ISR		\$10.00
IETU :	\$8.00	
Menos:		
Acreditamiento del ISR	\$8.00	\$0.00
Totalpagos:		\$10.00

A diferencia del IMPAC, los \$3 de IETU pagados en el ejemplo anterior **no son recuperables**, por ello se consideran un impuesto definitivo.

El IMPAC se consideraba **un impuesto mínimo**, se pagaba si no existía ISR o si el ISR era menor al IMPAC. En ese sentido, el IETU sería **un impuesto máximo** pues sólo se paga en la medida en que rebase al ISR.

### ISR que se va a acreditar contra el IETU.

La nueva ley permite que se acrediten contra el IETU:

- ISR propio.
- ISR de dividendos o utilidades.
- ISR pagado en el extranjero.<sup>4</sup>

Un acreditamiento a la tasa del IETU sobre sueldos y aportaciones de seguridad social.<sup>5</sup>

### 1.2 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL IMPUESTO.

En nuestra opinión, el IETU tiene cinco características principales que nos van a permitir entenderlo de una manera más sencilla, los cuales son:

- ▷ Concepto de "Valores o costos de reposición".
- ▷ Principio de "Negocio en marcha."
- ▷ Convivencia de ese gravamen con el Impuesto sobre la Renta.
- ▷ Principales partidas no deducibles entre el IETU y el ISR.
- ▷ Impacto individual del IETU en cada empresa.

A continuación las comentamos.

#### Concepto de "Valores o costos de reposición."

Un principio básico para el manejo del IETU es que este impuesto se va a manejar con base en "valores de reposición". A diferencia del ISR que permite la deducción del costo de ventas, el IETU va a trabajar en función a valores de reposición.

El IETU está enfocado a permitir la deducción de los valores de reposición de los productos vendidos, en lugar de su costo de ventas. De esta forma, si una empresa vende 100 productos, este ingreso es acumulable para ella en el IETU, pero si al mismo tiempo los repone con nuevas adquisiciones, éstos serán deducibles en este

<sup>4</sup>El ISR del extranjero que se puede acreditar no podrá ser mayor al que resulte de aplicar la tasa del IETU a los ingresos del extranjero.

<sup>5</sup>El IETU no permite la deducción de la nómina y de las cuotas de seguridad social. Sin embargo va a dar un acreditamiento del impuesto por estos conceptos, con lo cual su efecto final es neutro.

<sup>6</sup> En realidad el concepto que es deducible en el IETU es el de las "compras pagadas", pues el IETU se maneja sobre la base de flujo de efectivo.

impuesto .

Lo mismo sucedería en el caso de los activos fijos. Su enajenación por la empresa es el ingreso acumulable. La deducción correspondiente es la totalidad de la inversión en los bienes mediante los cuales se sustituyan los activos que se enajenaron o que dejaron de ser útiles.

El objetivo principal del IETU es, en nuestra opinión, provocar que las empresas repongan los bienes que van enajenando, e incluso, de ser posible, realicen adquisiciones adicionales, con lo cual se estaría motivando incrementar los movimientos económicos.

#### Principio de "Negocio en marcha" y el IETU.

El segundo punto, íntimamente ligado o relacionado con el anterior, es el principio de "negocio en marcha". El IETU parte de la premisa de que las empresas se constituyen como "negocios en marcha"; es decir, se crean o generan con la idea de tener un crecimiento y no con la idea de disminuir sus operaciones.

El IETU es un impuesto aceptable para los negocios que cumplan con este principio e incluso un impuesto que da un tratamiento preferencial a las empresas nuevas o que están en crecimiento, **porque al permitir la deducción de las inversiones una empresa nueva o una que crece va a estar en condiciones de deducirlas en forma anticipada** e incluso, antes de que generen ingresos.

Al respecto, la SHCP nos menciona:

"Debido a que la CETU<sup>7</sup> permite la deducción inmediata y total de la adquisición de bienes de

activos fijos y de inventarios, las empresas de nueva creación no se verán afectadas por la CETU ya que podrán efectuar las deducciones correspondientes a sus inversiones iniciales que normalmente son muy importantes para este tipo de empresas."

En este sentido, si una empresa mantiene un nivel similar de sus inversiones va a generar un IETU acorde a las mismas, y posiblemente no tenga un sobresalto por el efecto del nuevo tributo. Por el contrario, **el impuesto se vuelve gravoso, y puede llegar a ser mortal para las empresas que deciden desinvertir o que se liquiden**, pues el IETU estaría gravando dichas desinversiones.

Lo anterior se agrava en esta etapa de transición, pues el peor de los mundos para las empresas sería el tener que liquidarse en el 2008, debido a que el IETU no les permite deducir sus activos y, por el contrario, les grava la enajenación a terceros de los mismos. La situación anterior puede parecer extrema, pero será real en el 2008 para varios negocios en el ámbito de la microeconomía.

En nuestra opinión, la principal desventaja del nuevo impuesto **es la falta de una "cláusula de salida"**. El IETU debería contemplar disposiciones que permitan dar un valor a esas enajenaciones en ese momento, en el cual ya no van a tener un valor de reposición.

#### Convivencia de este gravamen con el Impuesto sobre la Renta.

Otro punto a destacar es su convivencia con el Impuesto sobre la Renta en los primeros años, lo cual vuelve complicada su administración. Sin

---

<sup>7</sup>El impuesto se presentó originalmente con el nombre de "contribución empresarial a tasa única" (CETU).

embargo, estamos conscientes que si se hubiera escogido el camino de haber derogado un impuesto tan importante como el ISR y sustituirlo con el IETU sin un plazo de transición o de convivencia entre ambos, se hubieran provocado situaciones más incómodas y peligrosas que las actuales.

La etapa de coexistencia con el ISR va a permitir que el IETU evolucione y se pueda comparar en un plazo corto, cuál de los dos impuestos es el que más conviene al país.

En el tiempo en que convivan, la toma de decisiones deberá considerar, además de los efectos administrativos y financieros, su impacto fiscal en ambos impuestos, lo cual no va a ser algo sencillo.

Decisiones tan importantes y comunes como el comprar inventarios o definir la política a seguir en el nivel de inventarios tienen impactos distintos en ambos impuestos. Por ejemplo, al ISR le interesa el concepto de "devengado" y la deducción del costo de ventas, en tanto que en el IETU se va a manejar el concepto de "cobrado" o de "pagado" y se van a deducir las compras.

### Principales partidas no deducibles entre el IETU y el ISR.

En la forma en que quedó redactada la ley, al dejar como neutro en el IETU el tratamiento de la nómina y las cuotas de seguridad social,<sup>8</sup> las principales partidas no deducibles en relación al ISR son:

- ▷ Intereses del sistema financiero y de operaciones de mutuo.
- ▷ Gastos de previsión social.  
Depreciaciones, amortizaciones y estimaciones que no generen flujo de efectivo.

Adicionalmente, las empresas deberán acumular todas las desinversiones que realicen y deducir el 100% de los pagos de las adquisiciones que efectúen.

### Impacto individual del IETU en cada empresa.

Finalmente, se debe considerar que el IETU va a tener efectos distintos para cada una de las empresas en que se aplique, pues su impacto va a estar relacionado con los resultados operativos, y el flujo de efectivo que se generen. También dependerá de si la empresa está o no reponiendo sus inventarios y activos fijos, sus planes de inversión, su nivel de carga financiera, etcétera.

Cada empresa va a requerir elaborar estudios financieros y fiscales sobre el impacto del IETU. No se puede pensar en soluciones similares o en bloque para ellas.

### 1.3 EFECTO DE LA TASA EN LA BASE DEL IMPUESTO.

Un punto básico para explicar el impuesto es analizar los efectos que puede tener una disminución en la tasa con relación a la base de la misma. Las empresas hoy pagan el 28% sobre la utilidad fiscal, y con el IETU tendrán una tasa de 16.5% con una base diferente.

Con esto lo que pretendemos es mostrar cómo un incremento de la base del IETU no necesariamente va a significar un mayor impuesto, dado que el diferencial de tasas puede permitir un incremento en la base del IETU en relación al ISR.

Para poder encontrar la base del IETU en donde su impuesto no sea superior al ISR analicemos la relación que se da entre ambas tasas, como sigue:

<sup>8</sup>Como mencionamos anteriormente, la nómina y los gastos de previsión social son no deducibles en el IETU, pero se va a permitir un acreditamiento equivalente a multiplicar el importe de la nómina por la tasa del impuesto, con lo cual su efecto final va a ser neutral

• Base ISR	\$100
Multiplicada por:	
• Tasa	28%
Impuesto	\$28
	=====

base del IETU para gravar \$28, sería:

$$\text{Base} = \frac{28}{16.5} = \$ 170$$

Efecto diferencial de tasas  
entre ISR e IETU

Comprobación:	
• Base IETU	\$170
Multiplicada por:	
• Tasa	16.5%
Impuesto	\$28
	=====

La relación entre las bases de ambos impuestos es 1.70 veces, o sea, si la base del ISR es de \$100, la del IETU (sólo por el efecto del diferencial de tasas) puede ser de \$170 (1.7 veces) sin que se genere un pago de impuestos adicional.

**Conclusión:** El punto de equilibrio para no gravar IETU en las empresas que paguen ISR, es que la **base del IETU no se exceda de 1.7<sup>9</sup> veces la base del ISR.**

## 1.4 TRATAMIENTO DE LOS INTERESES EN EL IETU.

### Efectos financieros y fiscales de la deducción de intereses.

En este tema debe distinguirse entre los intereses pagados a empresas y personas físicas que cobren un interés en las operaciones de compraventa que realicen a crédito, los pagados al sistema financiero y en las operaciones de mutuo o préstamo.<sup>10</sup>

Los primeros son deducibles si la persona que los está cobrando los acumula a su vez para efectos del IETU.<sup>11</sup>

Los segundos y terceros son considerados como no deducibles para la nueva ley.

A manera de ejemplo, supongamos que se va a adquirir maquinaria para el taller por un importe de \$1,000, los cuales pueden ser otorgados por el proveedor o por un banco.

Para facilitar la operación, pensemos que en ambos casos se va a pagar en el primer año el 20% del capital (10% de enganche y 10% al final del primer año) e intereses por \$120.

Si el financiamiento se realiza a través del proveedor, se permite deducir sólo la parte pagada del capital (10% del enganche en el momento de la compra y 10% al final del primer año) y los \$120 de intereses en el momento en que se paguen.

Si el financiamiento se lleva a cabo vía el sistema bancario y con el mismo se le paga al proveedor, las deducciones del IETU serán por los \$1,000 del valor de la inversión desde el momento de la compra y no se podrán deducir los intereses.

<sup>9</sup>En realidad, el factor es 1.6970 y no 1.70 veces ( $28/16.5 = 1.6970$ , redondeando 1.70 veces).

<sup>10</sup> Un ejemplo de operaciones de mutuo o préstamo serían los préstamos que se otorgan entre empresas de un mismo grupo. Los intereses que se cobran serán no acumulables y los intereses que se pagan serán no deducibles.

<sup>11</sup> El IETU grava como ingresos los intereses ganados que se cobren en las operaciones de compraventa y que no sean obtenidos por empresas del sistema financiero.

¿Cuál de las operaciones resulta más favorable?

### Efectos de la deducción inmediata de los activos fijos y los inventarios en la deducción de intereses.

El IETU va a permitir la deducción de la adquisición de activos fijos en el momento en que se paguen al proveedor. Por el contrario, no va a ser deducible la depreciación de los mismos.

Las explicaciones dadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para este asunto se refieren a que en el ámbito macroeconómico, el importe de las depreciaciones, las amortizaciones y los intereses pagados por los contribuyentes al sistema financiero, son similares (e incluso menores) a las adquisiciones de activos fijos que realizan las mismas.

De este modo, al permitir la deducción anticipada de los activos fijos las autoridades mencionan estar promoviendo la inversión, aunque en realidad el estímulo se está compensando con la no deducción de las depreciaciones, las amortizaciones y los gastos financieros.

Los argumentos y las cifras presentadas por la SHCP son:

"Si bien la CETU privilegia la capitalización de las empresas, no se verán afectadas por el nuevo gravamen las empresas que tienen una estructura razonable y un perfil de inversión consistente con la dinámica de la economía nacional.

La CETU permite la deducción total de todos los gastos de inversión lo que más que com-

pensa la no deducibilidad de la depreciación y de los intereses.

**Para ilustrar esta afirmación, baste considerar que la deducción de gastos netos de intereses en el ISR a nivel agregado de la economía representa el 1.5% del PIB, por su parte, la deducción por depreciación en el ISR representa el 7.4% del PIB. En contraparte, la inversión bruta de las empresas que contribuyen al ISR asciende a poco más de 13% del PIB.**

En consecuencia, la deducción de 13% del PIB por concepto de Inversión Bruta aplicable en la CETU más que compensa la eliminación de la deducibilidad de los intereses netos y de la depreciación que representan cerca del 9% del PIB." <sup>12</sup>

Nos gustaría destacar de la cita anterior:

(a) Los números de la SHCP se basan en cifras promedio que no necesariamente coinciden con la industria. Es decir, una empresa con varios años en el medio, por ejemplo, seguramente ya no lleva a cabo inversiones altas en sus activos fijos, realizando gastos de mantenimiento para tener sus activos en un buen nivel de funcionamiento. Por el contrario, una empresa nueva requiere efectuar fuertes inversiones en edificios, terrenos y otros activos fijos, con objeto de dejar al negocio en un nivel de funcionamiento que le permita operar.

(b) La SHCP habla de que el IETU no va a afectar a las empresas con "una estructura razonable y un perfil de inversión consistente con la dinámica de la economía nacional..."

La primera regla no se puede cumplir en las

<sup>12</sup>Estudio de la SHCP "La Reforma Hacendaria por los que menos tienen, construyendo un México más justo", estudio preparado por la SHCP con fecha julio de 2007. El estudio se refiere al nuevo impuesto con su nombre original, el cual era "Contribución empresarial a tasa única o CETU".

empresas que tienen una situación financiera cargada hacia los pasivos, con fuertes pagos de intereses, principalmente por los financiamientos de inventarios, y seguramente son empresas que pueden llegar a pagar más IETU que ISR.<sup>13</sup>

La segunda regla relativa a la inversión, recién comentada en el inciso anterior, supone que las empresas destinan una suma mayor a sus inversiones en activos fijos que la destinada al pago de intereses y las depreciaciones.

Lo anterior, en un mundo teórico, es ideal tanto para las empresas como para el país. Sin embargo, en la práctica deja de ser una política posible en muchos casos para las empresas.

Por ejemplo, en la situación actual del país (muy diferente a la que existía el año pasado), el IETU puede resultar demoledor para aquellas empresas que con motivo de la recesión dejen de realizar inversiones e incluso disminuyan operaciones y vendan parte de sus activos para capitalizarse, generando base de IETU por estas operaciones que vendrá a agravar más la delicada situación en que se encuentran.

#### Otros argumentos para no permitir su deducción.

El argumento principal expresado por las autoridades fiscales para no permitir la deducción de los intereses pagados por las empresas a las instituciones financieras tiene que ver con los efectos financieros que se generan por la deducción inmediata de las inversiones de activos fijos e inventarios.

Las autoridades explican que al conceder la deducción en el momento en que se adquieren los activos fijos y los inventarios y se le pagan al

proveedor con financiamientos de bancos o SOFOLES, la deducción de la inversión en los activos es inmediata y no tendrían por qué absorber el impacto de los intereses.

Su punto es que si ellos están permitiendo la deducción como si la operación fuera de contado, el costo del financiamiento que toma el contribuyente no tiene por qué repercutírsele a la SHCP.

#### Los inventarios y su financiamiento vía instituciones del sistema financiero.

Una operación que puede servir para ilustrar el efecto de los intereses es la que se da en el sector automotriz.

Las empresas distribuidoras de automóviles, las plantas y las financieras (normalmente forman parte del grupo de empresas de la planta, pero es una persona moral distinta a ésta), tienen firmados convenios que operan en la siguiente forma:

- 1) La planta armadora envía una unidad al distribuidor.
- 2) En el momento en que la unidad llega a la distribuidora, la unidad es liquidada por la financiera a la planta.
- 3) La financiera lleva a cabo el pago a la planta por cuenta de la distribuidora. En ese momento, la planta se considera pagada.
- 4) La distribuidora ya no debe a la planta. Ahora tiene un financiamiento con la financiera, conocido como "plan de piso", cuyos intereses no serán deducibles para el IETU.

En este ejemplo, existe preocupación entre los contribuyentes por el tratamiento que se va a dar a los intereses del sistema financiero y, en particular, a los intereses del plan de piso que se

<sup>13</sup> Las empresas con estas características deberían comparar el IETU que van a pagar, con el IMPAC que pagarían de seguir vigente este impuesto.

tiene con las financieras.

Al respecto, nos parece que antes de tomar una decisión debe considerarse el efecto de la deducción inmediata de las compras de inventarios en esta forma de operar y compararlo contra la no-deducción de los intereses.

Para ver los efectos numéricos de lo anterior proponemos manejar un ejemplo donde se compre un automóvil con un importe de \$100<sup>14</sup> vía un financiamiento, con un costo financiero de 1% mensual.

En el caso de que el financiamiento fuera vía el proveedor, los números serían:

Explicaciones:

- La inversión se efectúa en el primer mes, pero es deducible hasta el momento de su pago cuatro meses después, incluyendo \$4 de intereses 100% deducibles, pues se le pagan al proveedor.
- Al presentar el pago provisional del quinto mes se manejan \$104 de deducciones, de los cuales el fisco absorbe el 16.5%, o sean \$17.16.
- El efecto final es de \$(86.84)

Los números, con el esquema consistente en la compra a la planta y el pago inmediato a la misma con el financiamiento de la institución bancaria, dan el siguiente resultado:

Explicaciones:

- La inversión se efectúa y es pagada al proveedor con el financiamiento del banco en el primer mes.
- Es deducible en esa fecha.

- El pago provisional maneja como deducciones los \$100 con un ahorro en el IETU de \$16.50.
- El flujo da una diferencia de \$16.50 a favor.
- Este flujo favorable genera \$0.165 de intereses al mes. En cuatro meses dan \$0.66.
- El quinto mes se paga a la SOFOL los \$100 del préstamo y los \$4 de intereses, sin que estas partidas sean deducibles para IETU.
- El efecto final es de \$(86.84)

Como se puede observar, con tasas iguales los resultados son similares. Sin embargo desde el punto de vista de valor presente es preferible el flujo del segundo de los cuadros. Además en éste se da la ventaja adicional del acreditamiento del IVA desde el primer mes, pues en esa fecha se paga a la planta.

### Conclusiones

Con las reglas actuales del IETU no se puede establecer si la propuesta de la SHCP será favorable o desfavorable para los contribuyentes. La respuesta depende de las tasas que se manejan y de su plazo, entre otros factores.

Las empresas que tengan pasivos altos y no realicen inversiones importantes se van a ver castigadas por el IETU. Por el contrario, empresas con poco financiamiento y planes de inversión ambiciosos seguramente no serán afectadas por el nuevo gravamen.

La nueva situación económica del país, cercana a una recesión, va a provocar que el IETU sea una carga gravosa para las empresas que se vena en necesidad de disminuir sus operaciones.

<sup>14</sup>Para efectos del ejemplo se considera 100% deducible.

### 1.5 EL EFECTO DE LA TASA Y EL INVENTARIO ACUMULABLE DE LAS EMPRESAS EN LA BASE DEL IMPUESTO.

Como ya mencionamos,<sup>15</sup> un punto básico para explicar el impuesto es analizar los efectos que puede tener una disminución en la tasa con relación a la base de la misma. Las empresas hoy pagan un 28% sobre la utilidad fiscal y con el IETU tendrán una tasa de 16.5% con una base diferente.

Una forma sencilla de ver esto es:

- La empresa paga el 28% de la utilidad fiscal.
- Si suponemos que la base del ISR es de \$100, el ISR será de \$28.
- Un IETU que no provocaría una carga adicional para las empresas sería aquel que estuviera igual o por debajo de los \$28 del ISR.
- La base del nuevo impuesto, para que éste resulte de \$28, es de \$170 (\$28 entre 16.5%).
- El punto de equilibrio para no pagar IETU en una empresa que pague ISR sería igual a multiplicar la base de la utilidad para ISR por el factor de 1.7; o sea, tener una base para el IETU hasta de 1.70 veces la base del ISR.

Con lo anterior pretendemos mostrar como un incremento de la base del IETU no necesariamente va a significar un mayor impuesto. Para que esto último se diera, la base del IETU tendría que ser superior a \$170.

Las empresas que deban pagar ISR por el inventario acumulable deberán considerar el impacto que tenga la carga adicional fiscal por este concepto, con lo cual la base del IETU sube.

Si el inventario acumulable del ejercicio es de \$18, por ejemplo, la utilidad fiscal sube a \$118 y el ISR a \$33. Con esto el ISR del inventario acu-

mulable da un efecto real de 5 puntos adicionales de impuesto, lo cual permite que la base del IETU sea de \$200 ( $\$33/16.5\% = \$200$ ), como se aprecia en el ejemplo "D" de la siguiente tabla:

En la tabla puede comprobarse como el efecto

Ejemplos						
	Base ISR	ISR	Base IETU	IETU	Pagos	Pago IETU
A	\$100.0	\$ 28.0	\$ 120.0	\$ 19.8	\$ 28.0	\$ -
B	\$ 100.0	\$ 28.0	\$ 170.0	\$ 28.1	\$ 28.0	\$ -
C	\$ 100.0	\$ 28.0	\$ 220.0	\$ 36.3	\$ 28.0	\$ 8.0
Ejemplos con ISR e inventario acumulable						
D	\$100+18	\$ 33.0	\$ 200.0	\$ 33.0	\$ 33.0	\$ -
E	\$100 +40	\$ 39.2	\$ 220.0	\$ 36.3	\$ 39.2	\$ -

del inventario acumulable<sup>16</sup> aumenta el pago del ISR y, por lo mismo, el margen para que no se genere un pago adicional de IETU.

### 1.6 PROPUESTA DE UN ESQUEMA SIMPLIFICADO PARA CONOCER LOS EFECTOS DEL IETU.

Con los conceptos analizados en este trabajo nos atrevemos a sugerir una matriz sencilla que nos permita determinar en forma rápida el efecto aproximado del IETU. Este esquema simplificado no pretende dar un cálculo exacto, sólo busca dar al lector una herramienta para saber si el nuevo tributo va a provocar o no un pago de impuestos en exceso al ISR.

El primer paso es conocer o tener una idea de la utilidad fiscal de la empresa. El punto de equilibrio para no pagar IETU sería que la base del IETU no se excediera de la relación de 1.7 veces a la del ISR (en realidad el factor es 1.6970).

Para ello supongamos una utilidad fiscal para ISR de \$100, a la cual le agregamos el margen de

<sup>15</sup> En el tema 1.3 se mencionan los efectos del diferencial de tasas y ejemplos numéricos sobre su efecto.

<sup>16</sup> El inventario acumulable se originó en diciembre de 2004, fecha a partir de la cual se vuelve a deducir el costo de ventas en lugar de las compras.

\$69.70 (\$100 por 1.6970) y nos da un punto de equilibrio para no pagar IETU de \$169,70 (la cifra redondeada sería \$170).

El segundo paso sería considerar las principales variaciones entre el ISR y el IETU (intereses, gastos de previsión social, depreciaciones y amortizaciones, inversiones y desinversiones) y ver si su suma excede el 70% de la base del ISR. Si ésta es la situación, la empresa pagaría IETU; en caso contrario no se genera el impuesto.

En un primer ejemplo estaríamos considerando que estos gastos suman \$40. Con esto la base del IETU es de \$140 (sin considerar los sueldos y salarios), base inferior al punto de equilibrio.

En un segundo ejemplo, supongamos \$130 por estos conceptos, con lo cual se excede de \$170 y debe pagar IETU por el exceso de \$60. El IETU a pagar será entonces de \$60 por la tasa de 16.5%, dando un impuesto de \$9.95.

La comprobación sería como sigue:

	Caso 1	Caso 2
Pago de ISR	\$28.00	\$28.00
Base para IETU	\$140.00	\$230.00
IETU por pagar (16.5% )	\$23.10	\$37.95
IETU en exceso a ISR	No hay	\$9.95
Total de impuestos	\$28.00	\$37.95

En el caso de las empresas que no tengan utilidad fiscal, este esquema no aplicaría tan claramente, debido a que se tendría que ver si las partidas no deducibles para IETU generan una base positiva en IETU, y se sugiere que el IETU que se genere se compare contra el IMPAC que se hubiera pagado de no haberse derogado esta ley. Lo anterior nos permitiría conocer si el IETU está

siendo superior o inferior, ya no al ISR, sino al IMPAC que se hubiere determinado con las reglas de 2007.

A continuación manejamos diversos ejemplos, donde se puede ver la utilidad de la matriz propuesta.

**Ejemplos esquema simplificado**

Concepto	caso 1	caso 2	caso 3	caso 4	caso 5
<b>Primera parte. Punto de equilibrio para no pagar IETU</b>					
1.Utilidad Fiscal	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 250.00	\$ 300.00	\$ 400.00
Factor 70%					
2.Margen	\$ 69.70	\$ 69.70	\$ 174.24	\$ 209.09	\$ 278.79
<b>3.Punto de equilibrio para el IETU</b>	<b>\$ 169.70</b>	<b>\$ 169.70</b>	<b>\$ 424.24</b>	<b>\$ 509.09</b>	<b>\$ 678.79</b>
<b>Cifra redondeada</b>	<b>\$ 170</b>	<b>\$ 170</b>	<b>\$ 424</b>	<b>\$ 509</b>	<b>\$ 679</b>
<b>Segunda parte. Determinación de la base aproximada para el IETU</b>					
a. Utilidad Fiscal	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 250.00	\$ 300.00	\$ 400.00
b. Principales diferencias entre el ISR y el IETU					
b1. Intereses sistema financiero	\$ 30.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 150.00	\$ 200.00
b2. Gastos de previsión social	\$ 10.00	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 60.00	\$ 100.00
b3. Depreciaciones y amortizaciones más :	\$ 25.00	\$ 60.00	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 120.00
b4. Desinversiones cobradas menos:	\$ 10.00	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 5.00	\$ 10.00
b5. Inversiones pagadas	\$ 35.00	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 10.00	\$ 140.00
Suma diferencias entre el ISR y el IETU	\$ 40.00	\$ 130.00	\$ 110.00	\$ 245.00	\$ 290.00
% efecto diferencias vs base de ISR	40.0%	130.0%	44.0%	81.7%	72.5%
<b>c. Base del IETU estimada ((c) = (a)+(b))</b>	<b>\$ 140.00</b>	<b>\$ 230.00</b>	<b>\$ 360.00</b>	<b>\$ 545.00</b>	<b>\$ 690.00</b>
<b>Tercera parte. Diferencias en exceso al punto de equilibrio</b>					
Diferencias en exceso(sólo si (c) > 3)	no	\$ 60.30	no	\$ 35.91	\$ 11.21
Efecto al 16.5%	\$ -	\$ 9.95	\$ -	\$ 5.93	\$ 1.85
<b>Comprobación:</b>					
<b>Determinación Impuestos</b>					
ISR estimado 28.0%	\$ 28.00	\$ 28.00	\$ 70.00	\$ 84.00	\$ 112.00
IETU estimado 16.5%	\$ 23.10	\$ 37.95	\$ 59.40	\$ 89.93	\$ 113.85
<b>Pagos de impuestos aproximados</b>					
ISR	\$ 28.00	\$ 28.00	\$ 70.00	\$ 84.00	\$ 112.00
IETU en exceso al ISR	\$ -	\$ 9.95	\$ -	\$ 5.92	\$ 1.85
<b>Suma pagos impuestos</b>	<b>\$ 28.00</b>	<b>\$ 37.95</b>	<b>\$ 70.00</b>	<b>\$ 89.93</b>	<b>\$ 113.85</b>

**.7 IMPACTO DEL IETU EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.**

**Reglas principales para la deducción de activos fijos.**

La deducción de los activos fijos de las empresas está sujeta a las siguientes reglas:

- Se permite la deducción al 100% en el momento de su pago de las adquisiciones de activos fijos a partir de 2008.
- Se permite la deducción (vía acreditamiento) en tres años de los activos fijos adquiridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007.
- Si los bienes se adquieren en 2007 y se pagan en 2008, la parte pagada en 2008 será 100% deducible, incluyendo los casos en los cuales

los pagos en 2008 representen la totalidad de la operación efectuada en 2007.

- Los bienes adquiridos entre 1998 y 2007 tienen derecho a manejar una deducción (vía acreditamiento del impuesto) del 50% de su saldo por deducir en el ISR. La deducción se actualiza por la inflación y se va a manejar en un plazo de 10 años a razón de un 5% anual. Si los bienes anteriores se venden, se pierde el derecho de deducir el importe pendiente.
- No se da ningún valor a los saldos por depreciar a los inmuebles que se adquirieron antes del 1 de enero de 1998.
- No se da ningún valor a los terrenos adquiridos hasta diciembre de 2007.

#### **Puntos que se debieron considerar con relación a las inversiones de activos fijos en el último cuatrimestre de 2007**

Una regla básica del IETU es aquella que tiene que ver con las deducciones de los activos fijos adquiridos por los contribuyentes en el periodo de septiembre a diciembre de 2007.

Con objeto de no desestimular la inversión productiva en el último cuatrimestre de 2007, se permitió una deducción adicional en el IETU por las erogaciones que efectuaron los contribuyentes en inversiones nuevas (activos fijos) en ese periodo, con las siguientes condiciones:

- Sólo fue aplicable a las adquisiciones efectuadas en ese periodo.
- Se refirió solamente a inversiones nuevas.
- No se incluyó en el estímulo la inversión en terrenos.
- La deducción se va a realizar en tres ejercicios a partes iguales; es decir, un 33.33% en cada uno, empezando en 2008 y terminando en 2010.
- La regla se refiere a "la parte pagada de los activos fijos" al 31 de diciembre de 2007. A la parte que se pague con posterioridad le apli-

carán las reglas del IETU y, por lo mismo, los pagos serán deducibles en ese momento.

- Se dan reglas para la deducción de las inversiones en los pagos provisionales.
- La deducción pendiente de realizar se puede actualizar por la inflación.

En el pasado mes de diciembre, pocos días antes de que entrara en vigor el nuevo impuesto empresarial a tasa única, muchas empresas tuvieron la necesidad de decidir sobre la conveniencia o no de realizar inversiones de activos fijos, conforme a las reglas del artículo 5o. transitorio.

A la fecha del presente trabajo, la decisión ya fue tomada. Sin embargo nos parece un tema técnico interesante para su análisis.

Para ello sugerimos tomar en cuenta lo siguiente:

- La coexistencia de dos leyes fiscales, con puntos que a veces son contradictorios entre sí.
- El IETU se paga en la medida en que este impuesto sea superior al ISR, y sólo por la diferencia.
- Si los presupuestos de la empresa indican la posibilidad de que la empresa sólo pague ISR en 2008, la decisión de comprar unidades en 2007 o en 2008 no tiene efectos prácticos para el IETU.
- Si por el contrario, el presupuesto 2008 indica que se va a pagar IETU y no hay ISR, la compra de las unidades en 2008 ayudaría a la empresa a disminuir su carga fiscal.
- En el caso de que la empresa pague ambos impuestos, se sugiere hacer números con más detalle para conocer los impactos de la compra de unidades.

### Situación empresas con pago de ISR y IETU en 2008.

La diferencia principal de la compra de los activos en 2007 o en 2008 consistió en que la adquisición en 2008 iba a permitir la deducción de la inversión en un 100% en ese año, en tanto que la compra en 2007 la difirió a tres ejercicios. Lo anterior en principio puede parecer una situación más desfavorable que la primera, pero esto no es regla porque depende de la situación particular de cada empresa.

Para explicarnos mejor, sugerimos recordar la importancia que va a seguir teniendo el ISR en 2008. En ese sentido, si la deducción del activo(s) hace que el IETU quede en cero o en un nivel más bajo, la empresa va a pagar el ISR. Lo anterior también puede lograrse con deducciones en el IETU que lo dejen ligeramente abajo del ISR, sin que sea necesario dejarlo en cero.

A manera de ejemplo, supongamos la compra de 10 automóviles de \$173,000<sup>17</sup> cada uno, lo cual va a dar una deducción total para efectos del IETU de \$285,450 aproximados (\$1'730,000 por 16.5% = \$285,450).<sup>18</sup>

La empresa presentaba los siguientes pagos de impuestos antes de la compra de unidades:

#### Adquisición del activo en 2007

Se deduce el IETU en \$95,150 en tres ejercicios

Concepto	2008	2009	2010
ISR	\$ 280,000	\$ 280,000	\$ 280,000
IETU	\$ 254,850	\$ 254,850	\$ 254,850
Pago excedente del IETU	\$ -	\$ -	\$ -

En el cuadro anterior, los impuestos a pagar son \$280,000 de ISR y un complemento de \$70,000

del IETU, lo que da una suma de \$350,000.

Si la compra se efectúa en 2008, la empresa tiene la posibilidad de manejar la deducción del IETU al 100% en ese ejercicio.

#### Adquisición del activo en 2008

Se deduce el IETU de 2008 en \$285,450

Concepto	2008	2009	2010
ISR	\$ 280,000	\$ 280,000	\$ 280,000
IETU	\$ 64,550	\$ 350,000	\$ 350,000
Pago excedente del IETU	\$ -	\$ 70,000	\$ 70,000

Como se puede ver, en el ejercicio de 2008 el IETU original de \$350,000 se disminuye en \$285,450, dejando un saldo de sólo \$64,550, inferior al ISR y, por tanto, no hay IETU a pagar.

Si la compra se efectúa en 2008, la deducción se difiere a tres ejercicios, como sigue:

#### Adquisición del activo en 2007

Se deduce el IETU en \$95,150 en tres ejercicios

Concepto	2008	2009	2010
ISR	\$ 280,000	\$ 280,000	\$ 280,000
IETU	\$ 254,850	\$ 254,850	\$ 254,850
Pago excedente del IETU	\$ -	\$ -	\$ -

En este caso, el IETU en 2008 es de \$254,850, el cual se determina restando a \$350,000 la deducción de \$95,150 (1/3 de \$285,450). El resultado es inferior al ISR y, por lo mismo, no se genera IETU a pagar.

En ambos, el IETU en el ejercicio 2008 es menor al ISR. Sin embargo, al tomar la deducción en 2008 la empresa logra bajar el IETU a \$64,550, pero pierde la oportunidad de aprovechar parte

<sup>17</sup> El límite deducible para la deducción de autos en la ley del ISR es de \$175,000. El importe también es aplicable en IETU.

<sup>18</sup> Para simplificar el ejemplo se deja fija la tasa del IETU en 16.5%

de la deducción en los dos ejercicios siguientes. En tanto, si la compra la efectúa en 2007, el IETU queda en \$254,850, cifra suficiente para no pagar IETU excedente en 2008, y con la posibilidad de seguir manejando la deducción en 2009 y 2010.

A manera de conclusiones, antes de tomar o desechar una decisión de comprar activos en el mes de diciembre, las empresas debieron haber considerado los siguientes puntos, entre otros:

- Elaborar presupuestos de operación, a detalle o de los rubros más relevantes, con el objetivo de conocer anticipadamente cuáles son las probabilidades de que las empresas paguen ISR, IETU o ambos impuestos, y en qué montos.
- En el caso de que las empresas presupuesten pagar ISR, la decisión de compra de activos en 2007 o en 2008 no es significativa, pues no se va a pagar IETU.
- En el supuesto de que el impuesto a pagar sea el IETU y no el ISR, lo más probable es que le convenga adquirir las unidades en 2008.
- Si la empresa va a pagar ISR y una cifra adicional de IETU, se sugiere buscar una alternativa que permita dejar el IETU abajo del ISR y, en esos casos, ver si no le conviene más la decisión de comprar en 2007 y manejar el impacto de la compra en tres ejercicios.

Finalmente, se pudo manejar una combinación adicional, la cual está prevista en la ley, y que permite que la compra se realice en 2007, y se pague en 2007 y 2008. En este supuesto, la LIETU, como ya hemos mencionado, permite que la parte pagada en 2007 se deduzca en tres ejercicios y la parte pagada en 2008 se deduzca al 100% en ese ejercicio.

## 1.8 IMPACTO DEL IETU EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE INVENTARIOS.

Aumentos y Disminuciones de inventarios.

Otro punto que debe estudiarse es el impacto del impuesto respecto de las variaciones de los inventarios.

Como antecedente, en el impuesto sobre la renta se está pagando actualmente el ISR sobre el inventario acumulable, el cual tiene un candado para los casos de disminución de los inventarios finales con respecto al "inventario base" con el que terminaron el ejercicio de 2004.

En ese sentido, la regla de inventarios en el IETU debería permitir una deducción anticipada del saldo de los "inventarios base" a 2007, cuando los mismos disminuyeran en ejercicios subsecuentes. La lógica de lo anterior deriva de que dicha disminución de inventarios estaría provocada por ventas en exceso a las compras del ejercicio, las cuales no tendrían un "valor de reposición" deducible para las mismas.

Lo anterior se agrava por las fluctuaciones que se dan en situaciones específicas. A manera de ejemplo, en el sector automotor un cambio de modelo, una regulación adicional, situaciones nuevas en el mercado (por ejemplo, los autos chinos) o la apertura de fronteras que se va a dar en el 2009, van a provocar variaciones en los inventarios que van a afectar la base del IETU.

Otro ejemplo a considerar es la actual situación de la gran parte de las empresas mexicanas, las cuales están siendo afectadas por la severa recesión económica que está sufriendo el país, lo cual las está obligando a reducir sus niveles de inventarios.

En el supuesto de que los inventarios tuvieran una disminución importante entre 2007 y 2008, el efecto del IETU será una carga altamente

gravosa, pues el efecto de la disminución de inventarios generará un IETU alto, el cual no tiene relación con los resultados y las operaciones del negocio.

Si el mercado se llegara a recuperar en el ejercicio 2009, la situación podría revertirse en el IETU por el incremento en los inventarios; No obstante, al existir el ISR, el impuesto a pagar en ese año sería el impuesto sobre la renta.

**La solución sería permitir la deducción anticipada de los inventarios 2007 hasta por el importe de la disminución de inventarios o algún otro mecanismo que permita compensar los aumentos y disminuciones de inventarios en mercados tan inestables como los actuales.**

Las disminuciones de inventarios ya se controlan en la Ley del ISR para los casos de inventario acumulable, el cual es también un freno para las empresas que quieran "jugar" con las cifras de este rubro. Adicionalmente, las reglas en el IETU podrían incluir candados para evitar operaciones entre empresas relacionadas o con el mismo giro.

Con la finalidad de lograr una simetría si la empresa llegara a recuperar su nivel de inventarios, se debería de manejar la diferencia resultante como una partida no deducible, con lo cual se lograría que las fluctuaciones de inventarios acumuladas fueran las que llevaran la cifra de partidas deducibles y no deducibles.

Con lo anterior, al considerar la deducción de las compras pagadas más o menos el efecto de la disminución o el aumento de los inventarios base, se estaría manejando una deducción total muy similar a la del costo de las ventas.

El tema anterior se ha planteado insistentemente a las autoridades, pero hasta el momento no ha sido aceptado por las mismas .

**Puntos a considerar para determinar la cifra del inventario final al 31 de diciembre de 2007.**

Otro asunto interesante que nos permite ver cómo funciona el IETU es la toma de decisiones con respecto al nivel con el cual deben terminar sus inventarios.

El momento más interesante fue la decisión del inventario al cierre de 2007. Aunque sabemos que el lector ya resolvió el tema, nos parece interesante un repaso de la situación que se vivió, como un ejemplo de lo que debemos tener en cuenta cada ejercicio en este rubro.

Para ello pedimos al lector que nos ubiquemos en el mes de diciembre de 2007, antes de nuestro cierre fiscal.

En principio, la medida más sencilla sería pensar en iniciar el ejercicio con bajos inventarios, con el objetivo de que un incremento de los mismos en el ejercicio nos permita una deducción adicional en el IETU.

Lo anterior parece ser correcto, sin embargo sugerimos tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Las empresas que están manejando inventario acumulable para efectos del ISR deben tomar en cuenta que una disminución de inventarios por debajo de su "inventario base", va a provocar un incremento en el inventario acumulable del ejercicio, por lo cual un "tope" para la disminución de sus inventarios puede ser ese mismo inventario base.
- 2) Un punto de equilibrio "ideal" del impuesto que debe pagarse en el IETU puede ser aquel que logre dejar el IETU ligeramente abajo del ISR, con lo cual el primero ya no se paga.

En ese sentido, se sugiere tomar en cuenta que sólo se requiere lograr deducciones hasta conseguir dicho efecto.

Un análisis de lo anterior nos puede indicar cuál es el nivel de inventarios "ideal" para 2008 y 2009. Bajar los inventarios y lograr deducciones en exceso a ese "punto de equilibrio", no logra ahorros adicionales en el pago del IETU.

- 3) El mes de diciembre es siempre uno de los mejores meses de venta. Un inventario mínimo en ese mes repercute en las ventas.
- 4) Un inventario en exceso a las necesidades de la empresa puede provocar las cargas adicionales del IETU a las que ya nos referimos en puntos anteriores, además de la carga financiera que implica para el negocio.
- 5) Se deben considerar en el estudio los efectos de una disminución de inventarios en el IVA, pues la falta de compras provocaría un menor IVA acreditable.
- 6) No debe olvidarse considerar la deducción de 6% del valor de los inventarios al 31 de diciembre de 2007.

Como puede verse, la cifra del nivel de inventarios con el IETU ofrece puntos diversos para su análisis por parte de la empresa, independientemente de si se logran o no acuerdos adicionales con las autoridades sobre esta materia.

Los puntos anteriores deben revisarse periódicamente en la empresa para evitar sobresaltos con el IETU, principalmente en los pagos provisionales.

## 1.10 ASPECTOS PENDIENTES EN LA LEY.

El IETU sigue siendo analizado y estudiado por las autoridades fiscales y los contribuyentes, principalmente en todo lo referente al mecanismo de transición.

Desde nuestro punto de vista, los principales aspectos que se deben debatir son:

### Los efectos de las disminuciones de inventarios.

El punto lo acabamos de comentar.

Al ser el IETU un impuesto basado en la reposición de las ventas, deja fuera el valor de los inventarios iniciales al 31 de diciembre de 2008.

Como sabemos, el Decreto del 5 de noviembre de 2007 les da un valor de un 6% anual en 10 años, lo que equivale a un 60%, dejando sin valor el 40% restante.

El tema es delicado porque las empresas pueden sufrir disminuciones de inventarios que provoquen pagos de IETU por encima de las posibilidades reales de pago de impuestos de las empresas.

### Pagos provisionales del IETU.

También este asunto es difícil. Existen contribuyentes con marcados "ciclos" en sus operaciones, los cuales provocan que en ciertas épocas del año las empresas tengan compras superiores o inferiores a las ventas que realizan.

En el caso de que las compras sean inferiores, al tener que realizar pagos provisionales mensuales, el efecto del IETU puede provocar pagos en exceso que más adelante se pueden compensar

en el ejercicio. Sin embargo, el impacto de los primeros pagos provisionales puede ser severo. Se les sigue solicitando a las autoridades hacendarias la posibilidad de estimar un pago provisional del IETU o alguna otra mecánica que le permita a las empresas defenderse del IETU en pagos provisionales.

El punto de vista de la SHCP es que el pago provisional sólo procede si los cobros son superiores a los pagos de compras y gastos; por tanto, el pago provisional sólo se da por ese flujo y no debe afectar a la operación del negocio.

El punto de vista del empresario es que además existe la necesidad de pagar a los bancos, y este factor puede provocar pagos provisionales de IETU sin un flujo real en la operación del negocio.

Nuestro punto de vista -para evitar "sustos" con el IETU- es buscar un equilibrio entre sus compras y sus ventas, aunque siendo más precisos debe ser entre sus pagos a proveedores y su cobranza.

También se les ha planteado a las autoridades fiscales la necesidad de que se puedan compensar en los pagos provisionales del ISR, los pagos provisionales de IETU, tema que está actualmente en estudio.<sup>21</sup>

### Empresas en liquidación.

El IETU sólo menciona reglas aplicables a la etapa de liquidación de las empresas en el tema de inventarios.

Si la empresa se liquidará en 2008, las disposiciones actuales le darían una deducción de \$0 al valor de sus activos fijos adquiridos antes de 2007. En el caso de inventarios se les permite deducir el importe faltante del 60% de crédito fiscal.

Nuevamente, el criterio de la autoridad es hacer poco atractiva la liquidación de los negocios.

En ese punto, si la empresa da un resultado aceptable y lo que sucede es que los socios ya no desean seguir en el negocio, el IETU haría recomendable una enajenación de acciones a terceros interesados, la cual está exenta del impuesto, en lugar de una liquidación del mismo.

Si no hay posibilidades de enajenar las acciones, el IETU se va a constituir en un gasto fuerte adicional a tomar en cuenta en la liquidación de la empresa.

---

<sup>21</sup>La solución podría ser algo similar a los "pagos provisionales combinados" del ISR y del IMPAC que estuvieron vigentes en la Ley del IMPAC.

ESTIMADO SOCIO

**boletín técnico**

Cualquier comentario, observación  
o sugerencia a este Boletín  
favor de hacerlo llegar  
directamente a los autores.

**Alfonso Rafael Perez Reguera Martinez**  
Bouzas Reguera Gonzalez y Asociados, s.c.  
Socio Director  
[apr@gruposcoabar.com](mailto:apr@gruposcoabar.com)